

# GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Javier López y García de la Serrana

Fundador y socio-director de la firma de abogados HispaColex Servicios Jurídicos



HispaColex  
**25**  
*años*  
*A tu lado*

«**Nuestros valores -equipo, rapidez y transparencia- se han hecho sólidos a fuerza de ponerlos en práctica cada día**»

## LA CLAVE

Las nuevas reformas en materia penal y de seguridad ciudadana

## DE ACTUALIDAD

Operaciones sobre activos societarios: ¿deciden los administradores o la junta general de socios?

## INVERTIR EN LA EMPRESA

¿Hasta qué punto es legal la renuncia a los intereses de demora para acogerse al plan de pago a proveedores?

## A TENER EN CUENTA

Peculiaridades de la representación en el ámbito empresarial: la validez de lo actuado por el representante aparente



En HispaColex nos mojamos contigo

En HispaColex nos mojamos contigo



Siempre con la empresa  
y ahora más que nunca



Carmen Moreno Hita  
Gerente de HispaColex

## ¿Por qué HispaColex se escribe con C mayúscula?

**S**e cumple el número 50 de esta editorial y por consiguiente de esta publicación, 'La Gaceta Jurídica de la Empresa Andaluza', que mantiene vivo el espíritu con el que nació de servicio a las empresas y como medio de comunicación que les acerque de forma sencilla a la complicada actualidad normativa y jurisprudencial que les afecta. Con ello, HispaColex pretende devolver a la sociedad parte de lo que de ella recibimos, constituyéndose en una de las diferentes actuaciones que venimos desarrollando dentro de nuestra política de responsabilidad social corporativa. De producción propia, cada número ha ido contando con artículos redactados por el equipo de abogados, economistas y consejeros académicos, todos compañeros de HispaColex, junto con una entrevista central dedicada a personalidades relevantes del tejido empresarial granadino. A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento por su colaboración, pues sin ellos, este proyecto no habría sido posible.

Esta revista fue el sueño de nuestro amigo Javier López y García de la Serrana, quien desde la fundación de HispaColex, hace ahora 25 años, supo contagiarnos su espíritu de sacrificio, sus valores, su creencia en el trabajo en común, así como una política de servicio al cliente, lo que ha significado que conceptos como equipo, rapidez y transparencia formen parte del ADN de todos y cada uno de quienes integramos HispaColex. Gracias a todo lo anterior, de la mano, clientes y compañeros, hemos podido construir entre todos una marca, la marca HispaColex. Como dice Tom Peters, declarado gurú de gurúes por la revista económica *The Economist* en materia de *branding* empresarial, la marca es lo que nos define, siendo mucho más que el marketing o los logotipos, teniendo que ver más con la pasión, con nuestra historia y con la causa que motiva nuestra empresa.

Dicen que las historias y experiencias que están detrás de las marcas, serán más importantes en el futuro que los productos y servicios que ofrezcan, ya que la capacidad de transmitir emoción empieza a ser lo más demandado en un mundo controlado por la tecnología. HispaColex es nuestra marca, resultado de la suma de sus tangibles e intangibles –productos, servicios, trabajadores, instalaciones, procesos, código ético, imagen, valores y cultura– que la han ido haciendo crecer a lo largo de todos estos años. Ser trabajador, proveedor, cliente o amigo de HispaColex genera sentimientos más allá del natural orgullo de pertenencia. Son muchas las historias que podemos encontrar detrás de nuestra marca, acumuladas en 25 años de experiencia escuchando y dando soluciones jurídicas a quienes han llamado a nuestra puerta. Fruto de esa experiencia, me gustaría compartir una historia en la cual, una persona nos preguntó ¿por qué HispaColex tiene una C mayúscula en el centro?

Esa fue la pregunta y esta es la respuesta: en la –C– de HispaColex puedes encontrar grandes Compañeros que gracias a la Coordinación y Complicidad hacen un trabajo excelente. En su Conocimiento encuentras Consejo, Confianza, Coherencia, Credibilidad y Certeza, pues en ellos prima el Compromiso, no exentos de sana Competitividad en la Celeridad con que ofrecen soluciones, y todo ello, hecho con el Corazón. También hay Coraje y Comprensión para afrontar Conflictos, y nos sale el Carácter cuando hay que tenerlo, pero siempre bajo el sentido Común. No dejamos de Crecer y Capacitarnos en nuestra Carrera profesional y apostamos por ello por la Conciliación familiar con jornadas reducidas. Nos Convence el saber que hacemos las cosas bien, con Calidad y con mucho Corazón y Cariño, pero no perdemos el norte, y si bien quienes nos conocéis sabéis que cuánto digo es cierto, nuestro principal reto es evolucionar y mejorar cada día, pues tan solo siendo consciente de que se pueden mejorar las cosas, realmente seremos mejores.

Para terminar, hay una palabra con –C– que está en la cima de todas, pues es la que nos da sentido y nos guía: Cliente: nuestro pilar básico, sin el cual nada de lo dicho hasta ahora tendría sentido, y desde estas líneas, en mi propio nombre y en el de todo el equipo de HispaColex, quiero transmitir de Corazón nuestro máximo agradecimiento por habernos brindado la oportunidad de formar parte de sus empresas, o lo que es lo mismo, de sus propias vidas. Así que, la respuesta es que la C mayúscula de HispaColex es lo que nos hace diferentes. Por cierto, te he contado alguna vez ¿por qué somos otra forma de hacer abogacía?

## Sumario



### LA CLAVE

- 4** Las nuevas reformas en materia penal y de seguridad ciudadana

### DE ACTUALIDAD

- 6** Operaciones sobre activos societarios: ¿deciden los administradores o la junta general de socios?

### INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** ¿Hasta qué punto es legal la renuncia a los intereses de demora para acogerse al plan de pago a proveedores?

### ENTREVISTA

- 10** Javier López y García de la Serrana

### A TENER EN CUENTA

- 16** Peculiaridades de la representación en el ámbito empresarial: la validez de lo actuado por el representante aparente

### ESPECIAL GACETA JURÍDICA

- 18** Rememoramos algunas revistas publicadas

- 20** Testimonios. Organizaciones empresariales

- 22** Conócenos



# Las nuevas reformas en materia penal y de seguridad ciudadana

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Consejero Académico de Hispacolex.

El 1 de julio han entrado en vigor tres leyes orgánicas de singular trascendencia para nuestro Ordenamiento jurídico. Publicadas en el Boletín Oficial del Estado el pasado 31 de marzo (concretamente, la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo y, por último, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana), vienen a introducir importantes novedades en materia criminal y, a otro nivel, en el ámbito de la tutela administrativa de la convivencia y vida pública.

Pero es sobre todo la primera de ellas la que suscita una mayor atención de distintos sectores especializados, por su extensión y alcance en la reforma del Código penal. Ello no resta importancia, desde luego, a la reforma de nuestro Texto punitivo en materia de terrorismo que, tras los hechos acaecidos en París meses atrás, ha materializado –de la mano de los dos principales partidos políticos que todavía hoy siguen dominando el escenario político de nuestro país– una respuesta punitiva a las manifestaciones más contemporáneas del fenómeno terrorista que, como reconoce la propia exposición de motivos de la LO 2/2015, ha variado sustancialmente

su *modus operandi* con las distintas acciones violentas procedentes del terrorismo yihadista.

Asimismo, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, que viene a sustituir a la anterior aprobada hace más de veinte años, bajo el mandato del entonces Ministro del Interior el Sr. Corcuera, supone un endurecimiento del régimen administrativo-sancionador para infracciones que, sin llegar a constituir delito, supongan una alteración considerable de la convivencia pacífica. Injustamente –a mi parecer– denominada "Ley mordaza", viene a sancionar algo que a mi juicio ya debería ser presupuesto básico de un Estado de Derecho consolidado, a saber, que el ejercicio de los derechos fundamentales a la reunión y manifestación deben ejercitarse con las debidas autorizaciones administrativas –recuribles, lógicamente, ante la jurisdicción contenciosa si se estiman lesivas de derechos individuales o de colectivos sociales– y por los canales institucionales articulados para ello que eviten, sobre todo, que tal ejercicio pueda suponer la excusa para desarrollar desórdenes públicos y ejercicio de la violencia colectiva que, no lo olvidemos, afecta al desarrollo pacífico de la convivencia de toda la ciudadanía.

Pero, como decíamos, es sobre todo la primera de las reformas mencionadas la que por su alcance y trascendencia en

materia penal tiene una mayor relevancia. Ha habido ya numerosas reformas del Texto punitivo de 1995 –denominado Código penal de la democracia–, pero esta última viene a suponer la modificación de más de un tercio de los preceptos de dicha Ley, aunque no se trata en realidad –a pesar de que los medios de comunicación digan otra cosa– de un nuevo Código penal. Constituye, eso sí, al igual que las producidas en los años 2003 y 2010, una reforma de importancia cualitativa y cuantitativa que sigue profundizando como sus antecesoras en un endurecimiento general de la Política criminal de nuestro país.



Muchas y muy diversas son las modificaciones introducidas por la LO 1/2015, pero en una primera aproximación destacan considerablemente dos aspectos de ella: la introducción de la pena de cadena perpetua –eufemísticamente denominada por tal cuerpo legal como prisión permanente revisable– y la desaparición de las faltas con la derogación del Libro III del Código penal. Respecto del primero de ellos se culmina una aspiración que desde distintos sectores marcadamente populistas se viene haciendo de la reintroducción en nuestro Ordenamiento –aunque bien es cierto que de la mano de ejemplos de Derecho comparado como Italia, Francia o Alemania– de la privación indefinida de libertad. No obstante, la regulación introducida en esta materia limita su aplicación a casos muy graves como, entre otros, ciertas formas agravadas del asesinato y las manifestaciones más graves de los delitos de terrorismo (esta última con ocasión de la reforma de la LO 2/2015). Asimismo, tras los primeros veinticinco años de cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad es posible revisarla si el reo está clasificado ya en tercer grado penitenciario (lo que implica que ha desarrollado un buen comportamiento en prisión) y existe un pronóstico de reinserción muy favorable.

En cambio, como se ha anticipado, como segundo aspecto destacable de la reforma, desaparecen las faltas que han venido siendo las infracciones penales más leves con una larga tradición en nuestro país. Su derogación, no obstante, no está exenta de polémica pues varios de los comportamientos que hasta ahora se tipificaban como tales pasan a constituir e integrar la nueva categoría de "delito leve" que, a diferencia de las faltas, sí genera antecedentes penales (no obstante, se establece un plazo muy corto para la cancelación de los mismos –seis meses– y no se tendrán en cuenta a efectos de la suspensión condicional de la pena). Y así, comportamientos como, por ejemplo, el simple golpe o maltrato no constitutivo de lesión o la amenaza leve que en un caso o en otro se dirijan contra un extraño, pasan a ser delito leve en lugar de falta. En términos coloquiales suele decirse que expulsamos a las faltas por la ventana y nos entran los delitos graves por la puerta. Una manifestación más, en mi opinión, de una Política criminal más que cuestionable.

Pero no quiero terminar este brevíssimo comentario sin hacer alguna reflexión adicional relacionada con el ámbito socio-económico de la delincuencia. La LO 1/2015 introduce también en la Parte general una ambiciosa regulación de la figura del

*"Muchas y muy diversas son las modificaciones introducidas por la LO 1/2015, pero en una primera aproximación destacan dos aspectos de ella: la introducción de la pena de cadena perpetua y la desaparición de las faltas"*

decomiso de los bienes, efectos y ganancias pertenecientes a una persona condenada por ciertos delitos vinculados sobre todo con la delincuencia organizada delitos cuando el Juez resuelva, a partir de indicios objetivos fundados, que los bienes o efectos provienen de una actividad delictiva, y no se acredite su origen lícito. En este punto, la condena le supondrá al reo la inversión de la carga de la prueba en la demostración del origen lícito de todos los bienes cuyo origen legal no pueda acreditar. Se trata, pues, de situar bajo sospecha el patrimonio universal del reo una vez recaída sentencia firme condenatoria por –entre algunos otros– delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico –si hay continuidad delictiva y reincidencia–, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial, delitos contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, delitos contra los derechos de los trabajadores, tráfico de drogas, etc. Decisivo resulta a mi juicio, para evitar una posible inconstitucionalidad de la norma, que exista una debida proporcionalidad entre la gravedad de la condena penal y el alcance del decomiso que acuerde la autoridad judicial.

Hay muchas más novedades introducidas por la reforma en materia socio-económica y otros ámbitos de gran trascendencia social, pero para un análisis más detallado me remito a la lectura de los distintos comentarios que ya se han publicado sobre la materia.



# Operaciones sobre activos societarios: ¿deciden los administradores o la junta general de socios?

Javier Maldonado Molina

Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Consejero Académico de HispaColex

Hasta el 24 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, la competencia para decidir en las sociedades mercantiles respecto a las operaciones sobre activos, correspondía en general a los administradores como encargados de la gestión de las compañías, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos frente a las sociedades por la toma de dichas decisiones. Para las sociedades cotizadas, desde 2006, en las recomendaciones de gobierno corporativo aprobadas por la CNMV (el llamado "Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas", actualmente sustituido por otro), se recomendaba que "aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad", y en particular "La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social".

Siguiendo esas recomendaciones, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha reformado el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo que en todas las sociedades de capital (no sólo en las cotizadas, que se someten además a su art. 511 bis) "Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre

(...) f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales", añadiendo que "Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado". Así pues, se atribuye a la junta general la competencia para decidir sobre operaciones que exceden de la administración ordinaria de la sociedad, extrayendo de las facultades de gestión estos actos de administración extraordinaria.



## ¿Qué actos se someten a la previa aprobación de la Junta, y qué activos son esenciales?

Utilizando la terminología del Código unificado de buen gobierno, se atribuye a la junta general la competencia para deliberar y acordar sobre la "adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales", pudiendo referirse las dos primeras operaciones tanto a otras sociedades como a personas físicas. En cuanto a la "adquisición", creemos que se debería haber matizado que se aplica sólo a las que son a título oneroso, mientras que en cuanto a la "enajenación" hubiera resultado más acertada la expresión "actos de disposición", por haber otros muchos actos que no son "enajenaciones" pero que igualmente pueden producir efectos equivalentes a una modificación estructural (piénsese por ejemplo en los actos de gravamen).

La Ley no define qué debe entenderse por "activo esencial", que parece no ceñirse a objetos o derechos concretos, sino también a operaciones. El carácter "esencial" es a priori una característica cualitativa, si bien la Ley contiene una presunción iuris tantum basada en un criterio cuantitativo: "Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado". Cabrá por tanto demostrar que pese a superar ese porcentaje el importe total de la operación, en realidad no supone algo similar a una modificación estructural de la sociedad. Y a la inversa, el órgano de administración deberá someter al previo acuerdo de la junta general, los actos de disposición y enajenación de activos que por sus características sean esenciales para la consecución del objeto social, por ejemplo, entrañando la operación una modificación efectiva del objeto social.

*"Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado"*

Otras dudas suscitadas: ¿se trata de una competencia con eficacia meramente interna, o afecta a los terceros?

Junto a la escasa precisión legal al determinar qué son activos esenciales, se suman otras dudas interpretativas no menos trascendentales, como las relativas acerca del carácter interno o externo de la atribución competencial a la junta general: en el primer caso, su incumplimiento no afectaría a los terceros con quien se haya realizado la operación, no siendo preciso que conste en el contrato si se trata de un activo esencial o no; sin embargo, en caso de considerarse oponible frente a los terceros de buena fe (lo que invalidaría las operaciones sobre activos esenciales no acordadas por la junta general), se estaría situando a éstos en una posición de inseguridad jurídica inadmisible, pese a lo impreciso del concepto de "activo esencial" y lo difícil de determinar por los terceros de buena fe, que habrá que proteger en que aquellos supuestos en los que los activos no sean notoriamente esenciales (art. 234 LSC).

Ante este panorama legal, sobre el que la doctrina tampoco es unánime en su interpretación, se impone la prudencia al afrontar este tipo de operaciones, entre tanto se fijen (en la jurisprudencia y en las resoluciones de la DGRN) unos criterios que confieran la seguridad jurídica que la ley no proporciona.



# ¿Hasta qué punto es legal la renuncia a los intereses de demora para acogerse al plan de pago a proveedores?

**Cristina Pérez-Piaya Moreno**  
*Miembro del Cuerpo Superior de  
 Administradores Generales de la Junta de  
 Andalucía. Consejera Académica de HispaColex*

La renuncia a la reclamación de los intereses de demora y otros gastos accesorios a las Administraciones Públicas deudoras por parte de los proveedores que se acogieran a este mecanismo para el abono de las deudas pendientes ha venido siendo sin duda un peaje gravoso que ha pagado cada acreedor. Se trata de una renuncia inevitable que impone el artículo 6 del Real Decreto ley 8/2013 y que ha sido aceptada por muchas empresas ante la creciente morosidad de las Administraciones.

Resulta llamativo que la obligación de renunciar a los intereses de demora, como condición inexcusable para percibir el pago de la deuda pendiente con cargo a dichos planes, se ha establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

La contradicción entre la renuncia impuesta y el derecho europeo y español, abre un amplio margen para solicitar el pago de dichos intereses ante el órgano de con-

tratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes, con, a nuestro juicio, elevadas posibilidades de éxito.

Nos hallamos ante uno de los aspectos más controvertidos de las normas que regulan estos planes, si tenemos en cuenta la cantidad de normas europeas y españolas que prohíben las cláusulas y las prácticas que impongan la renuncia a intereses de demora y gastos.

En concreto, la previsión del antedicho precepto resulta contrario a la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que no sólo considera "manifestamente abusivas" todas aquellas cláusulas que impidan el cobro de intereses sino que recoge que los acreedores de las Administraciones Públicas tienen derecho a percibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro. Esta previsión no trata sino de impedir que la morosidad se torne en una actitud económicamente provechosa para los deudores a causa de los bajos intereses generados o de la no aplicación de los mismos: "En particular, la exclusión de principio del derecho a cobrar intereses debe considerarse siempre manifestamente abusiva...".





Además, la citada Directiva prevé que en las operaciones entre empresas y poderes públicos, siendo el deudor un poder público, "Los Estados miembros se asegurarán de que... el acreedor tenga derecho, al vencimiento del plazo..., a intereses legales de demora, sin necesidad de aviso de vencimiento..."

Por último, el artículo 7 de la Directiva, que versa sobre las cláusulas contractuales y las prácticas abusivas, dispone expresamente que se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora.

Con lo expuesto pretendemos poner de manifiesto que esta Directiva ampara el cobro de los intereses generados por dichas deudas, de manera que los sucesivos Reales Decretos que han venido aprobando los distintos planes de pago a proveedores amparan una previsión de cuestionable legalidad.

Como toda directiva comunitaria, los Estados miembros deben trasponer sus criterios a sus normativas nacionales, sin excepción. En el caso de la directiva 2011/7/UE, España dispuso de plazo para ello hasta marzo de 2013, y aunque se promulgó la Ley 17/2014, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial, en la que se modificaba el artículo 9 de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad, calificándose de nulas las cláusulas y prácticas que excluyen el cobro de intereses y costes de cobro, en el ámbito que nos ocupa, contradictoriamente, se publicó una norma en la que se contemplaba una cláusula contraria a aquella, manteniéndose la redacción originaria del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 4/2012, de 24 de febrero, sobre procedimiento de pago a proveedores.

Esta patente conculcación de las directrices impuestas por la Unión movió al Sindicato Libre de Farmacéuticos de Comunidad Valenciana a presentar una denuncia ante la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea (CE), lo que, presumiblemente, hará que Bruselas abra un expediente contra España por ello, tras el inicio del cual, la CE abrirá un plazo de consulta a España para conocer sus argumentaciones, pudiendo terminar el asunto en el Tribunal de Luxemburgo.

No obstante lo anterior, se han presentado una serie de denuncias particulares ante los tribunales de justicia que, ante esta confrontación entre las normativas europeas

*"Aun tras haber cobrado el principal de la deuda con cargo al Plan de pago a proveedores, estos últimos pueden exigir el pago de intereses y gastos a pesar de haber renunciado a ellos"*

y nacional, podrían plantear cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Luxemburgo, como ya ha hecho el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia.

Recientemente, y en apoyo a la tesis que defendemos, en fecha 24 de noviembre de 2014, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia ha dictado sentencia estimatoria de la pretensión de cobro de los intereses declarando que no procede la extinción de la deuda respecto a los intereses de demora por haber sido abonado el principal por el sistema de pago a proveedores por aplicación de los efectos directos que tiene la Directiva 2011/7/UE, norma que considera dicha exclusión como una práctica nula. Entiende el Juzgador que, como tiene dicho el TJUE, la Directiva tiene este efecto directo, al objeto de proteger los derechos de los particulares, al tratarse de una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y no haberse transpuesto por el Estado español la Directiva en plazo.

Lo expuesto coadyuva a mantener que, aun tras haber cobrado el principal de la deuda con cargo al Plan de pago a proveedores, estos últimos pueden exigir el pago de intereses y gastos a pesar de haber renunciado de manera clara, terminante e inequívoca a ellos, teniendo indudables posibilidades de éxito en vía judicial, sede donde puede plantearse la discordancia del Real Decreto-Ley que regula el Plan con la Directiva 2011/7/UE y aun con la propia legislación interna.

## Javier López y García de la Serrana

Fundador y socio-director de la firma de abogados HispaColex Servicios Jurídicos



**«Nuestros valores –equipo, rapidez y transparencia– se han hecho sólidos a fuerza de ponerlos en práctica cada día»**

Abogado desde 1990, especialista en Derecho Mercantil. Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort, impuesta el 1 de abril de 2011 por Xiol Ríos, presidente de la Sala 1<sup>a</sup> del Tribunal Supremo. Consejero de la red nacional de despachos Hispajuris. Doctor en Derecho con la máxima calificación de Sobresaliente Cum Laude. Profesor de Derecho Mercantil. Dirigió la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Granada, siendo actualmente director del Master

en Responsabilidad Civil y Seguro de la Universidad de Granada en sus tres ediciones. Presidente del Instituto de Estudios Financieros y Tributarios y secretario General de la Asociación Española de Abogados Especializados en RC y Seguro desde su fundación en 2001. Autor de 12 monografías y cientos de artículos doctrinales publicados en revistas nacionales e internacionales, con más de 100.000 entradas en Google. Ponente en más de un centenar de congresos.

Desde su nacimiento en Granada en 1990 han crecido de forma imparable. ¿Cuáles son los factores del éxito y expansión de HispaColex?

Pues diría que la fórmula es muy sencilla: equipo, rapidez y transparencia. Creemos en el trabajo en equipo y por ello huimos del éxito que no sea fruto del trabajo compartido. La experiencia nos demuestra que los personalismos reportan notoriedad mediática pero los equipos, bien liderados, aportan la estabilidad y fuerza que es lo que perdura en el tiempo. Creemos en la rapidez de respuesta al cliente que sólo puede venir de la mano de equipos muy coordinados. Y mantenemos a ultranza la transparencia de nuestras actuaciones como garantía de que lo que decimos, lo hacemos. No hay mejor fórmula de éxito que la de ser fiel a nuestros principios y así lo venimos practicando desde hace ya 25 años.

HispaColex cumple este año su veinticinco aniversario. Como fundador ¿qué siente al respecto?

Cuando se hace retrospección del camino andado surge la necesidad de agradecer profundamente a nuestros clientes y amigos su confianza y más aún, su lealtad, que nos ha permitido permanecer 25 años a su lado como empresa de referencia en servicios jurídicos. Años que han estado repletos de ilusionantes retos y logros, no exentos de momentos complicados y dificultades superadas. HispaColex no se construyó de la noche a la mañana. A lo largo de todos estos años nunca eligió el camino más corto para llegar rápido y seguro al lugar donde hoy nos encontramos. Subimos paso a paso, conscientes de que únicamente en el diccionario el éxito viene antes que el trabajo. Nuestros valores -equipo, rapidez y transparencia- se han hecho sólidos a fuerza de ponerlos en práctica cada día, demostrar que se puede y comprobar que funciona.

Más de 50 profesionales del derecho y la economía forman parte de HispaColex. ¿Qué los caracteriza?



El sentido del deber, la humildad y la lealtad. Que además tengan excelentes currículum profesionales es un plus. Entendemos necesario que alcancen el mayor grado de cualificación posible, por ello dedicamos buena parte de nuestros recursos a dotarles de medios (formación especializada, últimas tecnologías...), pero difícilmente sería productivo si el mejor currículum carece de humildad para compartir sus conocimientos y experiencia con su equipo.

En HispaColex está muy presente la idea de equipo pero también la de felicidad, hasta el punto que cuentan con un Director de la Felicidad en su empresa. ¿Qué resultados les ofrece?

Tras 25 años me atrevo a decir que en HispaColex trabajan no solo los mejores profesionales, sino también los más felices, lo cual es muy importante -ya lo dijo un viejo proverbio chino, "hombre sin sonrisa no abre tienda"-. Para ello solo quiero dar unas cifras muy rápidas: de 60 personas en plantilla, 40 son mujeres y 20 hombres, luego dos de cada tres personas que trabajan en

HispaColex son mujeres, a pesar de los problemas de conciliación familiar que supuestamente este dato debería traer consigo. Además, nos sentimos orgullosos de que 5 compañeras se encuentran en reducción de jornada por cuidado de hijos -tres abogadas, una graduado social y una secretaria- algo impensable en otra época dentro de un despacho de abogados. En cuanto a la relación laboral basta decir que de 60 personas que conforman nuestra plantilla, 24 son socios -el 40%-, 21 tienen contrato indefinido -el 35%- y 15 lo tienen temporal -el 25%-, luego 45 personas -un 75% de la plantilla- participan del proyecto de forma permanente -sea como socio o personal fijo-, o sea, que tres de cada cuatro personas que trabajan en HispaColex tienen claro que lo hacen para siempre. Por último, no solo todo el personal está perfectamente formado y con una gran experiencia -tenemos una media de 18 años de ejercicio profesional-, sino que hay una progresión de edades que garantiza nuestro futuro a corto, medio y largo plazo. ¡No somos flor de un día! Las empresas son lo que son las personas que trabajan en ellas y



grupo  
mayfo

Espadafor



artiSplendore

tda corporate



MOTIVA

HAMMAM  
AL ANDALUS

CONSTRUCCIONES  
RODRIGUEZ

NEUAMAR  
CONGELADOS

helopav SA

momo  
pocket

Luis Espinosa

Jiménez

MULTIOPTICAS  
Mayorvisión

Centro de Diagnóstico  
Servicios integrales de Salud

Payah

Carranza

Equipamientos para Hostelería

La  
Mafia

SE SIENTA A LA MESA

Jardines  
de Siddharta



PORTINOX  
THELMAR CONTAINER SYSTEMS



Cuerva

Hispa  
2  
año  
A tu l

Clinica Sanabria

Obstetricia, Ginecología y Reproducción Asistida

ELPRO

comunicaciones audiovisuales

g Grupo  
Trevenque

Palacio Congresos  
Granada

DUR

ingenia



ALSA

Hacemos tu viaje más fácil

Handi  
PAN

Al servicio de la Hostelería



NEURON  
BIO



maxi  
Hoteles

Foto  
way.es



DAF

ayllon  
montajes eléctricos  
telecomunicaciones

ESCUOLA  
INTERNACIONAL  
DE GERENCIA



Colex  
5  
os  
ado

MENBUR



Convertimos marcas en supermarcas



Fundación MEDINA  
Centro de Excelencia  
en Investigación de  
Medicamentos Innovadores  
en Andalucía



Mercedes-Benz



Talleres de arte moreno, s.l.



la nuestra no es una excepción. El mayor tesoro que tiene HispaColex es su equipo, con su stock de conocimientos y de habilidades que han ido acumulando a lo largo su periplo laboral.

**El despacho está integrado en Hispajuris, la mayor red de servicios jurídicos de España. ¿Qué significa pertenecer a ella?**

Significa un ejercicio de corresponsabilidad profesional: a la vez que nos permite dar solución a clientes en cualquier punto de la geografía española gracias a un equipo compuesto por más de 600 profesionales procedentes de los 38 despachos que integramos la red de Hispajuris, hacemos lo propio para la red desde nuestras sedes en Granada, Jaén, Málaga y Madrid.

**¿Cuáles son los principales valores y garantías que aportan a su amplia cartera de clientes, tanto de particulares como de empresas?**

Que somos un despacho de abogados y economistas que practica el asesoramiento preventivo y proactivo. Nuestro lema siempre ha sido que "Es tan peligroso auto-asesorarse como auto-medicarse" y el cliente que se conciencia de ello apuesta por nosotros.

En 25 años de trato directo con el cliente, sin duda, se habrán dado litigios de todo tipo, algunos de ellos más mediáticos que otros. ¿Qué casos son los que más recuerda?

Son numerosas las sentencias, tanto de Audiencias Provinciales o TSJ como del Tribunal Supremo, que han supuesto un motivo de alegría personal y profesional, pero cuando quien nos otorga la razón es el Tribunal Constitucional, entonces esas sentencias llegan a emocionarte, pues la trascendencia de las mismas supera al supuesto particular –de hecho son publicadas en el BOE–. Ese fue el caso de dos Recursos de Amparo presentados ante el Tribunal Constitucional y que obtuvieron un pronunciamiento favorable en ambos supuestos.

En el primero de ellos, la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de julio de 2000** reconocía la existencia de discriminación en la denegación del derecho a la excedencia para el cuidado de hijos solicitada por nuestra clienta, una interina del Servicio Andaluz de Salud. Este fue un gran logro –por el que curiosamente fui felicitado por los Sindicatos mayoritarios de nuestro país, CCOO y UGT a pesar de ser asiduos contrarios nuestros–, ya que a partir de dicha sentencia se abría en España la posibilidad de que todos los funcionarios interinos pudieran optar al disfrute de dicha excedencia voluntaria para cuidado de hijos sin necesidad de ser personal fijo de plantilla. En el segundo Recurso de Amparo, promovido frente a un Auto de la Audiencia Provincial de Granada que acordó el sobreseimiento y archivo de unas diligencias penales seguidas por un delito de apropiación indebida, la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 2002** estimó nuestra demanda y reconoció la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva habida en la tramitación del recurso de queja sustanciado sin contradicción, es decir, sin darnos traslado como parte querellante para alegaciones, pues dicho recurso no lo prevé. La estimación de la demanda de amparo comportó la retroacción de actuaciones para darnos traslado del recurso de queja planteado de contrario, aunque no estuviera previsto en la ley procesal penal, recurso que tras nuestras alegaciones fue desestimado en esta segunda oportunidad por la Audiencia Provincial, por lo que el procedimiento penal continuó su cauce. Asimismo, esta sentencia del Tribunal Constitucional trajo consigo la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sentido de prever que contra el auto del juzgado de instrucción de denegación de archivo no cabe ya el recurso de queja –que no prevé contradicción–, sino el de apelación –que sí prevé la contradicción–, con objeto de escuchar a ambas partes en estos supuestos.

Y luego, como no, está el proceso concursal del **Granada Club de Fútbol**, en el que actué durante tres años como

letrado del Club, y que por la repercusión social que tuvo en nuestra ciudad me supuso una gran satisfacción lograr que se aprobara un convenio con los acreedores, en contra de lo solicitado por Hacienda, lo que significó sin duda su salvación. Recuerdo que en aquella ocasión declaré a la prensa "ahora el Club tiene viabilidad y futuro"; parece que el tiempo nos dio la razón, pues el **Granada** es el equipo más saneado económicamente de la primera división española. Otra cosa es en lo deportivo, jeje.

**En cuanto a crecimiento geográfico a corto-medio plazo. ¿Qué planes tienen?**

HispaColex cuenta desde hace años con un Área Internacional, destacando nuestra apuesta por el mercado hispano americano lo que nos llevó a establecer una oficina propia en Las Condes, de Santiago de Chile, desde donde coordinamos la internacionalización de nuestros clientes en LATAM a través de nuestra filial americana del despacho, HispaColex América Lawyers & Economist. Si bien nuestros planes de crecimiento diría que van más allá de la mera expansión geográfica y están centrados en la expansión globalizada que internet y redes sociales nos ofrecen para ser considerados un despacho de servicios jurídicos global.

**Practican el asesoramiento preventivo y predicen que "Auto-asesorarse es tan peligroso como auto-medicarse". A lo largo de su trayectoria ¿ha observado mayor conciencia de esta necesidad en el cliente?**

Una vez me pregunté cuántas enfermedades evita nuestro asesoramiento previo. La gente debería saber que el conflicto anida en ese párrafo que pasa desapercibido de su contrato de compraventa, de su póliza de seguros o de su préstamo hipotecario... y que verlo antes de que se manifieste es también nuestro trabajo. Aunque ese servicio, tal vez sea menos vistoso que ganar un pleito. Muchos de nuestros clientes vinieron a nosotros en busca de una

solución judicial 'in extremis' a su problema y cuando se les explica lo que se hubieran ahorrado –no sólo en gastos del procedimiento sino también en tiempo y 'quebraderos de cabeza'– si hubieran contado con el asesoramiento jurídico previo que nosotros les ofrecemos, se convencen de la necesidad de contar con equipos de especialistas en todos los ámbitos del derecho que les van a alertar del conflicto con tiempo de evitar el pleito.

HispaColex cuenta con una actividad muy importante en materia de Responsabilidad Social Corporativa, ¿desde cuando surge esta necesidad y por qué acciones se decantan?

No sabría decir con certeza desde cuando surge nuestra necesidad, como empresa, de devolver a la sociedad parte de lo que de ella se recibe. Creo que siempre estuvo presente si bien inicialmente de forma más espontánea, como expresión de la conciencia de las personas que formamos el equi-

po. Conforme hemos ido creciendo, esta RSC se ha ido dotando de cauces, procesos y nuevos horizontes adaptándonos casi paralelamente al ritmo que la propia sociedad se ha ido transformando. Independientemente de la colaboración con los más desfavorecidos –tenemos especial admiración por la labor que realiza la Orden de San Juan de Dios–, nuestras acciones más recientes se centran en proyectos culturales como el Festival Internacional de Música y Danza de Granada a través del Círculo de Mecenazgo o proyectos de promoción de emprendedores, consolidación de Granada como

Plaza Tecnológica a través de OnGranada Tech City, la difusión de la actividad empresarial en el programa semanal 'Granada Empresarial' en COPE Granada y en COPE Jaén en el que damos a conocer al oyente la labor de nuestro tejido productivo o mediante nuestras redes sociales y el patrocinio de Jornadas y Congresos científicos.

Esta revista "La Gaceta Jurídica de la empresa andaluza" que hoy cumple su número 50 es, sin ir más lejos, otra expresión de nuestra RSC, pues desde su origen –en mayo de 2006– ha venido ofreciendo a las empresas andaluzas artículos y noticias de actualidad jurídica redactados por el propio equipo de HispaColex, conservando la tradición de promocionar altruistamente dos anuncios de empresas como muestra de nuestro agradecimiento por ser clientes del despacho. A partir de ahora, tras casi diez años, se abre a la era digital....



« *No hay mejor fórmula de éxito que la de ser fiel a nuestros principios y así lo venimos practicando desde hace ya 25 años* »



# Peculiaridades de la representación en el ámbito empresarial: la validez de lo actuado por el representante aparente

**María del Carmen García Garnica**  
*Catedrática de Derecho Civil Universidad de Granada. Consejera Académica de HispaColex*

La más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la validez de lo actuado sin poder, o más allá del poder otorgado al mandatario (a título ilustrativo, la STS de 7 de octubre de 2014), ha puesto de actualidad la cuestión relativa al alcance que deba tener la protección del tercero que confía en la apariencia de que quien representa a una empresa o un empresario está realmente facultado para ello.

## 1. La regla general de la desvinculación del mandante de los actos realizados sin poder o con poder insuficiente

Conforme a la premisa de que nadie puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por éste o tener por la ley su representación legal (art. 1259 Código civil, en adelante CC), así como la de que el mandatario no puede traspasar los límites del mandato (art. 1714 CC), en principio, el mandante sólo resulta vinculado por las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato (art. 1727 CC).

En consecuencia, cuando el mandatario se extralimita de sus facultades, se plantea la cuestión relativa a la protección que merece el tercero que ha contratado con él.

En una aproximación muy somera a esta cuestión, que plantea no pocos problemas en la práctica, hay que destacar que es lugar común en nuestra doctrina y nuestra jurisprudencia afirmar que el tercero que contrata con el apoderado que se extralimita de sus poderes, de

buena fe y sin conocimiento de los límites del mandato, es titular de un interés digno de protección por encima del titular de la situación jurídica. Surge en estos supuestos un conflicto entre los principios de seguridad jurídica y seguridad del tráfico, entre la protección del representado y la del tercero.

## 2. Excepciones a la desvinculación del representado con respecto a lo actuado sin poder

Tratando de mediar en ese conflicto, de la regla de la desvinculación del representado con respecto a lo actuado sin poder o extralimitándose del poder otorgado, el Código civil exceptúa dos supuestos: en primer lugar, cuando el mandato haya sido cumplido de forma más ventajosa para el mandante que la señalada por él, en cuyo caso no se consideran traspasados los límites del mandato y, en segundo



lugar, cuando el representado otorgue su ratificación –expresa o tácita– a lo actuado sin poder o con extralimitación del mismo.

Junto a estos supuestos, la doctrina y la jurisprudencia han acuñado un tercero, atendiendo en particular a aquellos casos en que la seguridad del tráfico debe primar sobre la seguridad jurídica estática, como ocurre, básicamente, en el tráfico mercantil y societario. Se trata de la doctrina del mandato aparente.

Reiterada jurisprudencia se ha encargado de perfilar los requisitos necesarios para que el tercero que contrata con quien carece de poder o se extralimita del mismo sea merecedor de tutela, con la consiguiente vinculación por el representado, con lo que ello supone de sacrificio de la realidad. De un lado, ha de concurrir una notoria apariencia de que quien actúa como representante está facultado para ello, basada en una situación objetiva, y no en meros indicios o puras palabras, de forma que el haberla tomado como expresión de la realidad no pueda imputársele al tercero como negligencia descalificadora. De otro, el tercero ha de ser de buena fe, en el sentido de que su ignorancia en cuanto a la extensión del poder no sea imputable a su propia negligencia. Si el tercero conociera o debiera conocer la extralimitación del mandatario, el representando no quedará vinculado por lo actuado, a menos que lo ratifique. Tampoco podrá dirigirse en este supuesto frente al mandatario ex art. 1725 CC, si éste le había informado de los límites de su poder (1727.2 CC).

### 3. Alcance de la tutela de la apariencia frente a la publicidad registral

En coherencia con lo anterior, resulta sumamente relevante para empresas y empresarios conocer que el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) dispensan una amplia protección –aunque no ilimitada– al tercero que actúa confiado en la apariencia material o fáctica, en ocasiones, incluso frente a los límites

*"El tercero que contrata con el apoderado que se extralimita de sus poderes, de buena fe y sin conocimiento de los límites del mandato, es titular de un interés digno de protección"*

del poder de representación publicados en el Registro Mercantil.

De un lado, el artículo 286 del Código de Comercio se ocupa de delimitar el alcance de la tutela del tercero que confía en la apariencia de las facultades representativas del factor que notoriamente pertenece a una empresa o sociedad conocidas. En él se establece que los contratos celebrados por el factor notorio de un establecimiento o empresa fabril o comercial se entenderán hechos por cuenta del propietario de dicha empresa o sociedad, aunque el factor no lo haya expresado al tiempo de celebrarlos o se alegue abuso de confianza, trasgresión de facultades o apropiación por el factor de los efectos objeto del contrato, "siempre que estos contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro y tráfico del establecimiento". Es decir, la notoriedad de la condición de factor, consentida por el empresario, tiene los efectos de un mandato tácito en las actividades comprendidas en el "giro o tráfico de la empresa", vinculando lo actuado a la empresa o sociedad.

De la protección de los terceros que contratan con los administradores de las sociedades de capital, se ocupa el art. 234 del TRLSC. Para ello, en primer lugar, con carácter general y sin mención a la necesidad de que concurra o no su buena fe, este precepto excepciona la oponibilidad a los terceros de las limitaciones de las facultades representativas de los administradores de las sociedades de capital, aún cuando consten inscritas en el Registro Mercantil, con respecto a todos los actos comprendidos

en el objeto social delimitado en los Estatutos (art. 234.1 TRLSC). En segundo lugar, refuerza la protección de aquellos terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, en cuyo caso la sociedad quedará obligada incluso por aquellos actos no comprendidos en el objeto social, de conformidad con los estatutos inscritos en el Registro Mercantil (art. 234.2 TRLSC). De modo que los límites establecidos estatutariamente a los poderes de los administradores societarios tendrán eficacia tan sólo ad intra, pero no frente a terceros.

Ahora bien, aunque prescindir de los límites establecidos registralmente a la extensión del poder de representación de los administradores societarios pueda estar justificado por la dificultad de los terceros de discernir la concreta extensión del objeto social, cabe afirmar que no debe ocurrir lo mismo en cuanto a la estructura legal del órgano de administración. Esto es, en cuanto a la determinación de quiénes ostentan esa representación, ni su régimen de actuación (mancomunado o solidario), de entre las distintas posibilidades que ofrece la Ley. De modo que, cuando el conflicto no se refiera a la extensión del poder representativo, sino a su configuración y forma de ejercicio, la doctrina ha afirmado que la inscripción registral de tales menciones estatutarias será oponible como regla general a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en los arts. 21 del Código de Comercio, 9 y 124 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta interpretación sistemática del art. 234 TRLSC, con lo dispuesto en los referidos preceptos del Código de Comercio y el Reglamento del Registro Mercantil, permite una más adecuada ponderación de los intereses en conflicto, evitando proteger al tercero que omite la sencilla y más elemental comprobación de la modalidad del nombramiento de los administradores societarios, a costa de la sociedad que diligentemente publicó en el Registro la forma de atribución de su representación.

# 50 NÚMEROS DE LA GACETA JURÍDICA

## REMEMORAMOS ALGUNAS REVISTAS PUBLICADAS



«Solo el 7% de nuestros jóvenes quieren ser emprendedores»

nº 44 Cristina Garmendia Mendizábal  
Presidenta de Genetrix y ex Ministra de Ciencia e Innovación



«Lo que necesita un emprendedor es que no le pongan obstáculos»

nº 43 Josep Piqué i Camps  
Presidente del Círculo de Economía de Catalunya



«La medicina preventiva debe ser un pilar en nuestro quehacer diario»

nº 46 M.ª del Carmen Sanabria Rodríguez  
Directora de Clínica Sanabria



«No se podría entender la Historia de España sin la Guardia Civil»

nº 39 José Santiago Martín Gómez  
Teniente Coronel de la Guardia Civil. Jefe Interino de la Comandancia de Granada



«El ciudadano conoce que la Fiscalía tiene las puertas abiertas»

nº 35 Ana Tárrago Ruiz  
Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada



«Las nuevas tecnologías son cruciales para impulsar las oportunidades de negocio»

nº 49 Marta González Moreno  
Gerente de Sigma Biotech



«Debemos romper nuestra imagen corporativista»

nº 29 Lorenzo del Río Fernández  
Presidente del TSJ de Andalucía



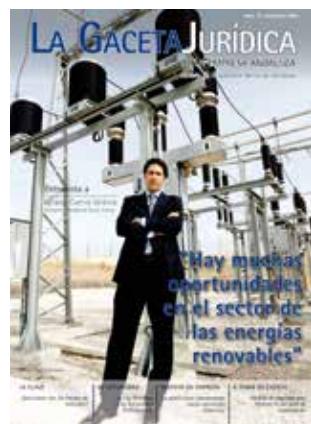
«Estar en la formación y disfrutar con ella»

nº 22 Antonio Sánchez Iglesias  
Presidente de la Escuela Internacional de Gerencia



«Sigue siendo fundamental la mano del artesano»

nº 37 Rafael Moreno Romera  
Orfebre. Premio Prestigio Turístico Ciudad de Granada 2015



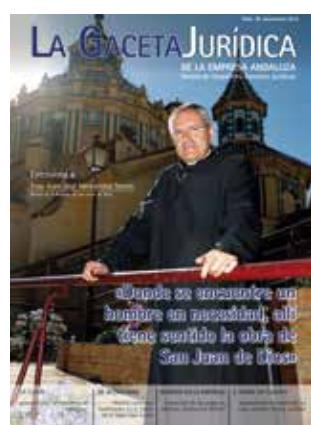
«Hay muchas oportunidades en el sector de las energías renovables»

nº 21 Ignacio Cuerva Valdivia  
Consejero Delegado de Grupo Cuerva



«Para crear empleo hace falta una rebaja de las cotizaciones y menos costes empresariales»

nº 26 José Manuel López y García de la Serrana  
Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo



«Donde se encuentra un hombre en necesidad, allí tiene sentido la obra de San Juan de Dios»

nº 38 Fray Juan José Hernández Torres  
Rector de la Basílica de San Juan de Dios



«El MADOC es el centro intelectual y de pensamiento del Ejército»

nº 27 Francisco Puentes Zamora  
Teniente General Jefe del MADOC



«No se puede hacer algo en lo que no se cree»

nº 41 María Teresa Martín Vivaldi  
Pintora



"Enhorabuena a la Gaceta Jurídica de la Empresa Andaluza por el magnífico trabajo de difusión de la realidad empresarial de Andalucía que ha realizado en los cincuenta números de la revista. Igualmente enhorabuena a HispaColex por estos 25 años al lado de la empresa"

Gerardo Cuerva Valdivia

Presidente Confederación Granadina de Empresarios. Presidente de la Cámara de Comercio de Granada.



"Quiero mostrar mi más sincera felicitación a Hispacolex Servicios Jurídicos, por estos primeros 25 años de trayectoria de buen hacer y al servicio de la Empresa"



Trinitario Betoret Catalá

Pte. Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada



"El sector de la construcción de Granada felicita a HispaColex Servicios Jurídicos por su 25 aniversario. Agradeciendo el buen hacer de su equipo de profesionales, la eficiencia de sus consultas y el apoyo continuo a las empresas de Granada; resaltando la importancia de un buen asesoramiento en momentos tan complejos como los actuales"

Francisco Martínez – Cañavate

Gerente ACP Granada



"Desde Granada Convention Bureau aprovechamos la ocasión que nos brinda este número tan especial de 'La Gaceta Jurídica de la empresa andaluza' para felicitar a HispaColex en su XXV aniversario y desearle que continúe siendo referente como empresa de servicios jurídicos en nuestra ciudad"



Carlos Navarro Santa-Olalla  
Presidente de Granada Convention Bureau



"Desde AJE Granada agradecemos el trato, la cercanía y la labor que día a día realiza todo el equipo de HispaColex. Gracias por acompañarnos y por apoyar cada acción que llevamos a cabo en pro de los jóvenes empresarios, colectivo por el que demostráis un especial vínculo"

Melesio Peña Almazán  
Presidente AIE Granada



"LA GACETA JURÍDICA DE LA EMPRESA ANDALUZA es un magnífico medio de información cercano a la realidad de la empresa. Es el reflejo de la gran labor que se realiza desde HispaColex Servicios Jurídicos en pro de los intereses de los empresarios"



Vito Episcopo  
Secretario General OnGranada



"Hace 25 años que venimos confiando a HispaColex el asesoramiento y defensa del sector de autoescuelas, lo que ha supuesto un gran avance en las reclamaciones por paralización de vehículos de autoescuelas en toda España"

**José Blas Valero Megías**  
Presidente de APAG





"Las Empresas estamos de enhorabuena por haber podido disfrutar del asesoramiento de HispaColex durante los últimos 25 años; gracias por vuestra Profesionalidad, Eficiencia y Rapidez en el servicio"

Javier Sarabia Nieto

Presidente Asociación de Empresarios de la Estación de Esquí de Sierra Nevada



Asociación de Empresarios de Sierra Nevada



"Equipo de profesionales cercano, práctico y eficaz. Enhorabuena por el aniversario, auguro muchos más"



Rafael Toledo Romero

Presidente de la Empresarial Farmacéutica Granadina (Aprofagra)



"Cumplir 25 años como empresa es un reto, una victoria y en nombre de la Federación de Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Jaén les felicito en su aniversario y sus 50 números de publicación"

Francisco Chamorro

Presidente Federación Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Jaén



FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAS AFINES DE LA PROVINCIA DE JAÉN



"Felicitamos desde AGME a HispaColex en su 25 aniversario por su apoyo a las empresas, asociaciones y, en especial, a las lideradas por las mujeres; agradecemos su apuesta por la promoción de la mujer en puestos de responsabilidad y por contar con más del 70% de personal femenino en su plantilla"



Concepción González Insúa

Presidenta de la Asociación Granadina de Mujeres Empresarias



"En nombre de todas las empresas familiares de Granada felicitamos a HispaColex en su XXV Aniversario, tanto por su labor de asesoramiento y apoyo que brindan al colectivo que represento, como por la difusión e información tan necesaria que realiza está Gaceta Jurídica. Nuestra más sincera enhorabuena"

José Luis Carranza Fortes

Presidente de AGE Familiar



Asociación Granadina de la Empresa Familiar



"Desde la Federación Provincial de Comercio de Granada, me complace poder felicitar a HispaColex por toda la trayectoria empresarial realizada durante estos 25 años de esfuerzos y logros profesionales, y por su Gaceta nº 50"



María Castillo Olmo

Presidenta de la Federación Provincial de Comercio



"Desde REGAMAM os hacemos llegar al grupo HISPACOLEX nuestra más sincera felicitación por este XXV Aniversario en este número especial de la revista La Gaceta Jurídica. Nos complace enormemente trabajar con profesionales de reconocido prestigio y os deseamos de todo corazón que cumpláis muchísimos aniversarios más"

Rafael Márquez Molina

Presidente Asociación de Empresarios de la Mancomunidad del río Monachil



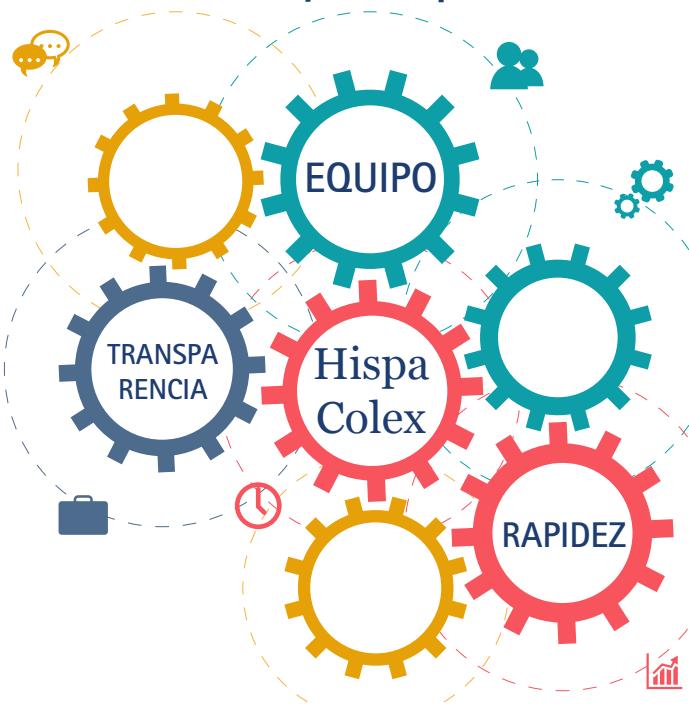
monachil • cájar • la zubia • huétor vega



# Un gran equipo de profesionales muy cerca de ti



Conócenos y comprueba todo lo que podemos hacer por ti



Derecho Civil. Contratación. Familia y Sucesiones  
 Derecho Mercantil y Societario  
 Derecho Bancario y Financiero  
 Derecho Concursal. Reestructuraciones e Insolvencias  
 Derecho Inmobiliario y de la Construcción  
 Derecho de Seguros. Accidentes de Tráfico  
 Derecho Marítimo y del Transporte  
 Derecho del Mercado de Valores  
 Derecho Farmacéutico, Sanitario y de la Biotecnología  
 Derecho de la Empresa Familiar  
 Derecho Administrativo y Urbanístico  
 Derecho Industrial e Intelectual  
 Derecho de las TIC  
 Derecho Penal. Compliance Penal  
 Derecho Fiscal y Tributario. Fiscalidad Internacional  
 Derecho Laboral y de la Seguridad Social  
 Derecho y Comercio Internacional  
 Derecho Europeo y de la Competencia  
 Derecho del Medio Ambiente  
 Planificación y Gestión Empresarial



HispaColex  
Servicios Jurídicos



López y  
García de  
la Serrana  
& ABOGADOS  
ECONOMISTAS

la pieza que  
falta en su empresa

LEGAL  
PLAN

No corra riesgos, contrate **LEGAL PLAN** por 100€\*  
y dispondrá de más de 50 profesionales del Derecho  
que le asesorarán todo el año y en cualquier situación

\* Para empresas con una facturación inferior a 3 millones de euros, para facturaciones superiores consultar precios



# Otra forma de entender la Abogacía

**Equipo**, más de 50 profesionales especialistas en todas las materias

**Rapidez**, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

**Transparencia**, acceso on-line a todas las actuaciones



Detrás de HispaColex hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.

**25**  
años  
A tu lado



**HispaColex**  
Servicios Jurídicos



Bufete socio de:

**HISPAJURIS**

HispaColex es una firma de abogados y economistas con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 25 años en el asesoramiento jurídico a la empresa.

**Sede Granada:** C/ Trajano nº 8 - 1º Planta | 18002 Granada

**Sede Málaga:** C/ Fiscal Luis Portero nº 7, 2º Planta | 29010 Málaga

**Sede Jaén:** Paseo de la Estación nº 13 - Ed. Asuán 3ª Planta | 23007 Jaén

**Delegación Huelva:** C/ Fernando el Católico nº 19, 1ª Planta | 21001 Huelva

**Delegación Madrid:** C/ Orense nº 6 - 12ª Planta | 28020 Madrid

**HispaColex América:** Avda. Américo Vespucio nº 80 | 7580150 Santiago (Chile)

CENTRALITA 902 361 350 (25 LINEAS) • MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535

**www.hispacolex.com**

